



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 70**

**Quito, viernes 30 de agosto de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- |         |  |    |
|---------|--|----|
| 0130-13 | Encárgase la función de Ministro de Educación al doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación .....   | 2  |
| 0131-13 | Designase a la doctora Tannya Lorena Lozada Montero, delegada ante el Consejo de Educación Superior .....  | 2  |
| 0153-13 | Expídese la Normativa de elegibilidad y concursos de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional .....  | 3  |
| 0154-13 | Designase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE ..... | 9  |
| 0155-13 | Refórmase la Normativa del Plan Retorno Educación para Migrantes .....   | 10 |
| 0156-13 | Designase al magíster Wilson Ortega, delegado permanente ante el Directorio del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión .....   | 11 |
| 0166-13 | Dispónese al economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Viceministro de Gestión Educativa, subrogue al Ministro .....  | 12 |
| 0178-13 | Encárgase la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil al economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Viceministro de Gestión Educativa .....  | 12 |

#### MINISTERIO DE RELACIONES

#### LABORALES:

- |      |  |    |
|------|--|----|
| 0106 | Deléganse funciones y atribuciones al ingeniero Christian Alexis Jerez Romero, Coordinador General Administrativo Financiero ..... | 13 |
|------|--|----|

	Págs.
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>	
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
010	Establécese la Normativa para continuar con el proceso señalado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) para los colegios militares, unidades educativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriano (FAE) y liceos navales ..... 15

<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:</b>	
Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambiental y otórgase la licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
20	Planta Recicladora de Plásticos de la Compañía Recoplástico S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos ..... 19
21	Planta Estambul, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos ..... 21
22	Hacienda Bananera "Erikita", ubicada en el cantón Pueblo Viejo Valencia, provincia de Los Ríos ..... 24
23	Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos ..... 26
24	Hacienda Bananera "Maravilla-María Cristina", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos ..... 29
25	Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos ..... 31

<b>INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO, INIGEMM:</b>	
008-DE-2013	Apruébase el Manual de Responsabilidad Social ..... 34

<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
15-2013	Cantón Loja: Que regula el pago del impuesto a la utilidad y las plusvalías en las transferencias de predios ..... 38

No. 0130-13

**Augusto X. Espinosa D.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante acuerdo ministerial al funcionario jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

En uso de las atribuciones que le conceden el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 131 y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar la función de Ministro de Educación al Doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación, el día jueves 16 de mayo de 2013.

**Art. 2.-** El señor Ministro encargado será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

**Art. 3.-** Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores: Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines legales pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de mayo de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

---

No. 0131-13

**Augusto Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que mediante decreto ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

No. 0153-13

**Augusto Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado delegar sus atribuciones y deberes a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

**Considerando:**

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal a) determina que el Consejo de Educación Superior estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; y,

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece "(...) cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la norma legal ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

**Acuerda:**

Que los artículos 26 y 27 de de la Carta Suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Tannya Lorena Lozada Montero, como delegada del Ministro de Educación ante el Consejo de Educación Superior, quien informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado los temas, avances y resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad que motiva esta delegación.

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Artículo 2.-** La doctora Tannya Lorena Lozada Montero estará sujeta a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala "(...) cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que el artículo 97, inciso segundo, de la Ley antes citada, señala que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio; y,

**Artículo 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos del 101 al 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y del 262 al 298 de su Reglamento General, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional expedir la normativa pertinente.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de mayo de 2013.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

**Acuerda:**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

**EXPEDIR LA NORMATIVA DE ELEGIBILIDAD Y  
CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA  
LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL  
MAGISTERIO NACIONAL**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial regula las disposiciones que se encuentran en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su Reglamento, para llenar las vacantes generadas en el Magisterio Nacional mediante concursos públicos de méritos y oposición, por los profesionales de la educación o de otras áreas.

**Art. 2.- Convocatoria.-** Los concursos de méritos y oposición se convocarán una vez producida la vacante. El nivel y la especialidad de los concursos de ingreso al Magisterio se sujetarán a las mallas curriculares vigentes, estándares de desempeño profesional y perfiles de figuras profesionales, de acuerdo a las necesidades del sistema determinadas por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

## TÍTULO I

### DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE ELEGIBILIDAD

**Art. 3.- De la inscripción de aspirantes para convertirse en candidatos elegibles.-** Los profesionales de la educación o de otras áreas que aspiren a ingresar a la carrera educativa pública, deberán convertirse previamente en candidatos elegibles, para lo cual deberán inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME). Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional hará público un instructivo sobre cómo acceder al SIME.

Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave y será exclusivamente responsable de su uso. Una vez registrada su información, el aspirante seleccionará y postulará hasta tres (3) especialidades docentes lo cual le permitirá continuar con el concurso público de méritos y oposición.

**Art. 4.- De los candidatos elegibles.-** Para ser candidatos elegibles los aspirantes deberán rendir pruebas psicométricas y pruebas estandarizadas de conocimientos específicos, que estarán ajustadas a los estándares de desempeño profesional y a los perfiles docentes.

**Art. 5.- Toma de pruebas psicométricas:** Es la primera etapa del proceso para la obtención de *elegibilidad*. Todos los aspirantes rendirán las siguientes pruebas psicométricas

- Prueba psicométrica destinada a obtener un marco de referencia sobre la personalidad dentro del contexto laboral educativo. El resultado de esta prueba será valorado como “idóneo” o “no idóneo”, conforme se explica en el instructivo de la prueba; y,
- Prueba psicométrica de razonamiento para obtener un marco de referencia sobre el potencial intelectual de los candidatos. El resultado de esta prueba será valorado como “aprobado” o “no aprobado”, conforme se explica en el instructivo de la prueba.

Los resultados de las pruebas psicométricas serán publicadas en el SIME. Es requisito indispensable haber obtenido la calificación de “idóneo” en la prueba de personalidad y de “aprobado” en la prueba de potencial intelectual para continuar en el proceso para la obtención de *elegibilidad*.

**Art. 6.- Toma de pruebas estandarizadas de conocimientos específicos:** Es la segunda etapa del proceso para la obtención de *elegibilidad*. Los aspirantes que aprueben la primera etapa serán convocados a rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos en las especialidades docentes que hayan seleccionado. La prueba estandarizada de conocimientos específicos se aprobará con un puntaje mínimo correspondiente al setenta por ciento (70%) de la nota total. El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el capítulo II de este acuerdo ministerial.

**Art. 7.- Obtención de elegibilidad.-** Los aspirantes a ingresar al Magisterio Nacional que obtengan los resultados mínimos señalados anteriormente se convertirán en candidatos elegibles y podrán inscribirse en los concursos públicos de méritos y oposición.

**Art. 8.- Elegibilidad en el área de inglés.-** Los aspirantes a un nombramiento de docente en el área de idioma inglés, rendirán la prueba psicométrica de personalidad, y presentarán a las Unidades de Talento Humano desconcentradas un certificado, emitido por las entidades internacionales responsables de las pruebas de inglés descritas en el siguiente cuadro, que compruebe que dentro de los dos (2) últimos años previos a la convocatoria del concurso respectivo, obtuvieron como mínimo los puntajes que a continuación se detallan, los cuales garantizan haber logrado al menos el nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas. Los certificados presentados serán validados por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

PRUEBA	PUNTAJE EQUIVALENTE AL NIVEL B2 del MCER
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International English Language Testing System (IELTS) (academic)	Banda 6
First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

**Art. 9.- Elegibilidad para aspirantes que desean participar en concursos para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües.-** Los aspirantes que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). Dicha calificación será considerada únicamente en la participación de concursos de méritos y oposición en las instituciones educativas interculturales bilingües y este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición.

**Art. 10.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.-** La toma de la prueba estandarizada de conocimientos específicos debe realizarse en el plazo

máximo de treinta (30) días contados a partir de la toma de las pruebas psicométricas. La *elegibilidad* estará vigente por dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la segunda etapa de elegibilidad.

**Art. 11.- Costos de pruebas de elegibilidad.-** El instructivo de la convocatoria al proceso de elegibilidad contendrá el valor correspondiente fijado por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional y por el ente rector de finanzas públicas para las pruebas que sean rendidas por los aspirantes a partir de su segunda postulación.

**TÍTULO II**

**DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

**Art 12.- Convocatoria.-** Los concursos de méritos y oposición se convocarán una vez producida la vacante.

Si la vacante se produce por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento de un docente, el nivel Distrital se encargará de verificar la necesidad en la institución educativa y presentar los respaldos pertinentes al nivel Zonal, instancia que se encargará de convocar al concurso de méritos y oposición dentro del plazo de treinta (30) días previsto en la LOEI, determinando el nivel y especialidad, siempre que se cuente con la certificación presupuestaria correspondiente.

El nivel y la especialidad de los concursos de ingreso al Magisterio Nacional se sujetarán a las mallas curriculares vigentes y figuras profesionales docentes, que cubran las necesidades del sistema educativo determinadas por el nivel zonal de la Autoridad Educativa Nacional.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

**Art. 13.- inscripción en una vacante.-** Los candidatos *elegibles* deberán inscribirse y seleccionar en el SIME hasta un máximo de cinco (5) vacantes en uno o más circuitos diferentes, en orden de preferencias. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9 correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la inscripción se realizará a nivel distrital.

Si un aspirante es *elegible* para más de una especialidad, podrá inscribirse en distintas especialidades en un mismo circuito o distrito, según corresponda.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición para ocupar una vacante tiene una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria del concurso. Si en dicho plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar. En el caso de que la declaratoria de concurso desierto sea recurrente, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá un informe de validación de la necesidad docente previo a la nueva convocatoria.

**Art. 14.- Oposición.-** Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son; los puntajes obtenidos en las pruebas de conocimientos específicos que el aspirante rindió para la obtención de la categoría de *elegible*, y una evaluación práctica para el cargo docente, que consiste en una clase demostrativa.

a) El puntaje máximo de las **pruebas de conocimientos específicos** será de sesenta por ciento (60%). Los puntajes que los aspirantes a una vacante a docente en idioma inglés hayan obtenido al acreditarse en el nivel B2, compensarán la valoración de la prueba de conocimientos específicos de acuerdo al siguiente cuadro:

Puntajes totales obtenidos en los exámenes internacionales aprobados para certificar el nivel B2					Puntaje otorgado para la prueba de conocimientos específicos
TOEFL	IELTS (Academic)	FCE	CAE	%	Puntaje
87-91	6	70-74	52-57	70%	42
92-96	6.5	75-79	58-66	75%	45
97-101	7	80-85	67-73	80%	48
102-106	7.5	86-89	74-79	85%	51
107-111	8	90-93	80-86	90%	54
112-116	8.5	94-97	87-92	95%	57
117-120	9	98-100	93-100	100%	60

b) El puntaje máximo de la **evaluación práctica** se obtendrá a partir de una clase demostrativa, que constituye el componente didáctico de las pruebas y deberá ser cumplida por el aspirante en las fechas y

lugares que el nivel zonal de la Autoridad Nacional de Educación establezca para el efecto. El puntaje máximo de la evaluación práctica será de cinco por ciento (5%).

Para efectos de calificación de la evaluación práctica se conformará un jurado compuesto por un directivo, un docente, un representante de los padres de familia y un estudiante. El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional podrá designar veedores que efectúen el monitoreo in situ del desarrollo de esta fase.

Para la evaluación se utilizarán cuestionarios diferenciados, de acuerdo a la especialidad que se evalúa.

Los miembros del jurado, antes de iniciar la evaluación práctica, firmarán una carta de compromiso emitida por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional que los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad a realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido a sanción según el Reglamento de la LOEI.

**Art. 15.- Méritos.-** Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso, son:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	25%
Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas en los últimos cinco años en la especialidad para la que concursa el candidato elegible, publicaciones e investigaciones.	5%
Experiencia docente de profesionales en áreas de la educación o experiencia docente de profesionales universitarios o politécnicos en áreas relacionadas a la vacante que aplica.	5%
<b>TOTAL</b>	<b>35%</b>

La calificación de los méritos iniciará a partir de la inscripción de los aspirantes, para un máximo de cinco (5) concursos en el sistema. El nivel distrital de la Autoridad Nacional de Educación coordinará bajo la supervisión del nivel zonal la conformación de los equipos para la calificación de los méritos de los concursantes aspirantes, utilizando el SIME, de acuerdo a los siguientes criterios de calificación:

**a) Títulos.-** Se evaluará para cada concurso si los títulos de los candidatos están relacionados al nivel y la especialidad requerida de acuerdo al Catálogo de Títulos establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional, en concordancia con el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado al área por la que el candidato esté concursando.

TÍTULO	PUNTAJE
PHD, Ed. Doctor o su equivalente en educación o en áreas relacionadas con su especialidad.	25,00
Magíster en educación, gestión de establecimientos educativos o en áreas relacionadas con su especialidad.	22,50
Especialización o doctorado en educación (no equivalente a título de doctorado o PhD) o relacionado con la especialidad del área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	20,00
Diplomado superior en educación o relacionado con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	18,75
Licenciado en ciencias de la educación o doctorado reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	17,50
Licenciado y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos en áreas de interés para el sector educativo.	15,00
Educadores de párvulos, profesores parvularios, profesores de educación básica, profesores de educación primaria, y otros títulos docentes expedidos por universidades legalmente reconocidas.	12,50
Tecnólogos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo.	7,50
Técnicos en docencia y en áreas de interés para el sector educativo.	5,00
Profesores normalistas	2,50

**b) Capacitación y actualización, publicaciones e investigaciones.-** Este literal contempla la actualización y perfeccionamiento docente, así como los aportes que haya efectuado al ámbito educativo nacional, su puntaje máximo es de 5 puntos, y lo componen: la capacitación, publicaciones de libros, investigaciones y artículos indexados.

La capacitación y actualización deberá estar debidamente certificada por el Ministerio de Educación debiendo ser de su especialidad y realizada en un plazo no mayor a 5 años de la fecha de la convocatoria. La calificación otorgada por la sumatoria de cursos de capacitación es la siguiente:

CAPACITACIÓN RELACIONADA CON LA DOCENCIA EN GENERAL O CERTIFICADOS UNIVERSITARIOS DE MATERIAS APROBADAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN	PUNTAJE POR CADA CURSO
Mayor a 120 horas	2
Entre 60 y 120 horas	1
Entre 30 y 60 horas	0,5

En el caso de certificados en los que se registre el tiempo de capacitación en días, se debe tomar en cuenta cada día como 8 horas de capacitación.

Se podrán presentar como equivalentes de cursos de capacitación y actualización, créditos universitarios aprobados relacionados con la especialidad del concurso, siempre y cuando no hayan sido utilizadas como parte de la obtención del título presentado.

La publicación de libros que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificarán de la siguiente forma:

LIBROS	PUNTAJE
Tres o más libros	3
Dos libros	2
Un libro	1

Por cada investigación o artículo publicado en una revista indexada, que constituya un aporte para la educación o las ciencias, se otorgará 0,5 puntos, hasta un máximo de dos puntos.

Artículos en revistas indexadas	PUNTAJE
Cuatro artículos	2,0
Tres artículos	1,5
Dos artículos	1,0
Un artículo	0,5

**c) Experiencia laboral.-** La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	5
7-8 años	4
5-6 años	3
2-4 años	2
1 año	1
Menos de un año	0

**Art. 16.- Entrega de documentación de méritos.-** La información digitalizada e ingresada por el aspirante *elegible* al SIME, debe ser presentada en físico la cual será verificada y validada por los equipos autorizados para este efecto en el nivel zonal de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con el presente instrumento.

La entrega, verificación y validación referida en el párrafo anterior se realizará de acuerdo al cronograma del concurso establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se validará la información que conste en el sistema y que fuere subida por el docente al momento de la inscripción en el concurso.

Los aspirantes *elegibles* presentarán una carpeta que contenga la siguiente información:

**a)** Formulario suscrito por el aspirante emitido por la Autoridad Educativa Nacional y publicado en el SIME;

**b)** Copia de cada uno de los certificados de los cursos relacionados con la docencia en general y/o certificados universitarios de materias aprobadas relacionadas con el área de especialidad del concurso;

**c)** En el caso de los aspirantes a ocupar una vacante de docente en idioma inglés, se agregará la copia de los resultados de las pruebas mencionadas en este Acuerdo que evidencie su nivel B2;

**d)** Copia de los certificados laborales relacionados con la docencia, que especifiquen área y fecha de inicio y de fin de labores;

**e)** Copia de los artículos publicados;

**f)** Copia del certificado emitido por el IEPI por cada libro publicado; y,

**g)** Copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), en caso de estar participando en un concurso para estas vacantes disponibles.

La Unidad de Talento Humano de las instancias desconcentradas verificará que los aspirantes a reingreso al Magisterio Nacional no hayan sido destituidos del cargo o removido de funciones.

**Art. 17.- Bonificaciones.-** En los concursos de méritos y oposición para el ingreso al Magisterio Nacional, se concederá como máximo diez (10) puntos de bonificación a los candidatos *elegibles*, los cuales serán adicionales a la calificación sobre cien puntos de las pruebas de oposición y calificación de méritos. Las bonificaciones podrán ser:

**a)** Los candidatos elegibles que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función docente, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), tendrán una bonificación de cinco (5) puntos;

**b)** Los candidatos elegibles que se encontraren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años consecutivos en cualquier establecimiento educativo público del país, accederán a una bonificación de cinco (5) puntos;

**c)** Los candidatos elegibles que se hallaren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de dos (2) años en cualquier establecimiento educativo público del país, tendrán una bonificación de tres (3) puntos;

**d)** Los candidatos elegibles voluntarios que a la fecha de entrada en vigencia de la LOEI, cumplieren con los requisitos previstos para el ingreso a la carrera educativa pública y que acrediten título profesional relacionado a su especialidad, accederán a una bonificación de cinco (5) puntos. Para efectos de acreditación, el nivel distrital de la Autoridad Educativa Nacional verificará los datos necesarios sobre la condición del candidato elegible como ex educador comunitario; y,

- e) Los candidatos elegibles ecuatorianos que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación, y que probaren que su domicilio permanente está fuera del país, tendrán una bonificación de cinco (5) puntos.

En el caso de que los aspirantes cumplan más de una condición para bonificación, la sumatoria de éstas no podrá ser mayor a diez (10) puntos.

**Art. 18.- Habilitación para realizar la evaluación práctica.-** La sumatoria de las calificaciones de las pruebas estandarizadas de conocimientos específicos y el puntaje obtenido en la validación de méritos se publicará como resultado parcial que habilitará al aspirante, en el caso de cumplir con los requisitos establecidos, para presentarse a la evaluación práctica.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica deberán rendir la clase demostrativa en un término máximo de siete (7) días, de acuerdo al cronograma y al lugar que establezca el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional tendrá la facultad de participar directamente en la realización de estos procesos, utilizando para ello instancias o instituciones previamente designadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**Art. 19.- Aceptaciones.-** Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de quince (15) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que haya un solo participante.

En caso de que no aceptaren el cargo éste será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. Este proceso se repetirá hasta llenar la vacante. De no haber un ganador que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

**Art. 20.- Entrega de nombramiento.-** El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional establecerá un sistema mediante el cual se asignen de manera aleatoria a los ganadores del concurso las partidas vacantes de cada institución educativa dentro del circuito o distrito para el cual se han postulado, en función de la preferencia y mejor puntuación. Efectuado este procedimiento, los órganos desconcentrados emitirán las correspondientes acciones que personal que permitan perfeccionar la resolución de declaratoria de ganador del concurso público de méritos y oposición en el plazo máximo de treinta (30) días.

### TÍTULO III

#### DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN Y LAS APELACIONES

**Art. 21.- Recalificación.-** Los participantes podrán solicitar la recalificación de las pruebas estandarizadas de

conocimientos específicos y de sus expedientes para la calificación de méritos y bonificaciones, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados ingresando a su ficha personal del SIME a través del cual se solicitará la recalificación al nivel zonal en el ámbito de su jurisdicción.

La recalificación será resuelta por el nivel zonal de la Autoridad Educativa Nacional en un término máximo de quince (15) días improrrogables, contados a partir de la entrega de la solicitud de recalificación.

Se notificará al aspirante la resolución del nivel zonal de la Autoridad Educativa Nacional en un término de quince (15) días posteriores a la resolución de la Junta.

**Art. 22.- Apelación.-** Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos. Para ello, el apelante debe presentar, de manera motivada, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. La unidad distrital de Talento Humano debe ingresar el mismo día en el cual se recibe la apelación los documentos que la sustentan en el SIME.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver y notificar la apelación en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación y garantizar el principio constitucional del debido proceso. La resolución será ingresada a través del SIME.

#### Disposiciones Generales

**Primera.-** El candidato elegible inscrito en un concurso de méritos y oposición deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la LOEI, su Reglamento General y esta normativa; si no lo hace, se entenderá que ha abandonado el proceso. Así mismo, podrá desistir de participar en el mismo, en cualquier etapa del concurso a través del SIME. En cualquiera de los dos casos, el aspirante recibirá una notificación que confirma su desistimiento.

**Segunda.-** La utilización de las claves asignadas a cada uno de los aspirantes para manejo del SIME, es de responsabilidad exclusiva de cada uno de ellos, La ficha personal le permitirá realizar consultas y seguimientos a las diferentes etapas del proceso de toma de pruebas de elegibilidad y del concurso de méritos y oposición.

**Tercera.-** Para emitir un contrato docente a partir del año 2014, se tendrá como requisito previo que dicho docente se encuentre en la bases de *elegibles* es decir, haber aprobado las etapas descritas en los artículos 5 y 6 del presente instrumento.

**Cuarta.-** Los aspirantes docentes que se encuentren en calidad de contratados deberán inscribirse y haber aprobado, las etapas de *elegibilidad* descritas en los artículos 5 y 6 del presente instrumento, para acceder a la renovación de sus contratos para el siguiente periodo fiscal

**Quinta.-** En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, la Autoridad Educativa Nacional emitirá las sanciones correspondientes.

**Sexta.-** Las controversias que puedan suscitarse en el desarrollo de cualquiera de las etapas de los concursos públicos de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, podrán ser dirimidas por el Ministro de Educación o su delegado.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Mientras el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional expida la normativa específica prevista en el artículo 266 del Reglamento General a la LOEI, que regule el año de servicio rural, se considerará como candidato *elegible* a todo aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

**Segunda.-** Plazo emisión de nombramientos por parte de la Autoridad Educativa Nacional a los ganadores de los concursos de méritos y oposición llevados a cabo con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, será de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la expedición de este Acuerdo.

**Tercera.-** Los aspirantes que a la fecha de promulgación del presente Acuerdo ya han obtenido la calidad de elegibles y que ésta se encuentre vigente, podrán concursar por una de las vacantes, sometiéndose al proceso de selección y nombramiento establecido en los artículos 13 y 20 del presente instrumento.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

**No. 0154-13**

**Augusto Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

#### **Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de estado delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, Ley 24, dispone que el Directorio del IECE estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Educación o su delegado permanente, con rango de subsecretario, quien lo presidirá; y,

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado del Ministro de Educación ante el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, quien informará de manera permanente al titular de esta Cartera de Estado los temas, avances y resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad que motiva esta delegación.

**Artículo 2.-** El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala "(...) cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

**Artículo 3.-** La designación dispuesta en los artículos precedentes, será puesta en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Superintendente de Bancos y Seguros y Secretario General de la Administración Pública y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0155-13

Augusto Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el numeral 4 del artículo 40, de la Carta Magna, establece que “El Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. (...)”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la norma legal ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República

Que mediante Acuerdo Nro. 0019-13 de 24 de enero de 2013, la Ministra de Educación (e), expidió la Normativa del Plan Retorno Educación para Migrantes;

Que mediante Acuerdo Nro. 0153-13 de 21 de mayo de 2013, el Ministro de Educación, expidió la Normativa de Elegibilidad y Concursos de Méritos y Oposición para llenar vacantes de Docentes en el Sector Público; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA NORMATIVA DEL PLAN RETORNO EDUCACIÓN PARA MIGRANTES**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmese el artículo 1 denominado “Plan Retorno Educación”, considerando el siguiente texto:

**Art. 1.- Plan Retorno Educación.-** Los profesionales de la educación de nacionalidad ecuatoriana que en la condición de migrantes se encuentran residiendo en uno de los países de acogida, podrán regresar al país e incorporarse al Magisterio Nacional a través de un nombramiento o un contrato para cubrir una vacante en un establecimiento educativo público donde exista la necesidad del puesto, previo cumplimiento de los requisitos y de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.-** Agréguese un segundo inciso al artículo 3 que señale:

“La determinación de país de acogida será publicada en la página web del Ministerio de Educación.”

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 por:

“Las pruebas estandarizadas son:

Pruebas estandarizadas	PUNTAJE
Habilidades lingüísticas	30
Conocimientos específicos	70
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

**ARTÍCULO 4.-** Refórmese el artículo 9, en los siguientes términos:

a) Inclúyase después del primer inciso el siguiente texto:

“Los aspirantes que ostenten la calidad de elegibles de conformidad del artículo 6 del presente Acuerdo deberán, en el Sistema Informático del Ministerio de Educación (SIME), inscribirse para participar en un concurso de méritos y oposición y seleccionar hasta un máximo de cinco (5) vacantes en uno o más circuitos diferentes, en orden de preferencias.

En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la inscripción se realizará a nivel distrital. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional abrirá concursos de méritos y oposición en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de los resultados del proceso para obtención de la elegibilidad.

Los beneficiarios del Plan Retorno Educación que obtuvieren la condición de elegibilidad y que posteriormente no ganaren el concurso de méritos y oposición en el que participaren podrán acceder a un contrato como docentes en un establecimiento educativo público, por un plazo de dos (2) años; lapso durante el cual deberá participar en un nuevo concurso de méritos y oposición. En este caso, la Autoridad Educativa Nacional determinará la institución educativa en donde prestará sus servicios en calidad de docente, considerando una de las cinco (5) vacantes seleccionadas por el aspirante.”

**b)** Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto:

“Los beneficiarios del Plan Retorno Educación que obtuvieren un puntaje entre sesenta por ciento (60%) y sesenta y nueve por ciento (69%) en las pruebas estandarizadas, y en las pruebas psicométricas un perfil adecuado podrán acceder a un contrato en el Sistema Nacional Educativo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En este caso, la Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con las necesidades del Sistema, determinará la entidad en la cual el aspirante prestará sus servicios, considerando la Provincia de preferencia del aspirante”

**ARTÍCULO 5.-** Incorpórese el siguiente articulado:

“**Art. 10.- Oposición.-** El puntaje en las pruebas que rindieron los candidatos elegibles serán contabilizadas en la fase de oposición, sumando un puntaje máximo de sesenta y cinco por ciento (65%), según el siguiente detalle:

<b>Pruebas</b>	<b>VALORACIÓN</b>
Habilidades lingüísticas	25%
Conocimientos específicos	35%
Evaluación práctica	5%
<b>Total</b>	<b>65%</b>

La Autoridad Educativa Nacional, emitirá el correspondiente instructivo en el cual se detallarán, entre otros, el procedimiento que regulará la evaluación práctica.

**ARTÍCULO 6.-** Incorpórese el siguiente articulado:

“**Art 11.- Méritos.-** El puntaje máximo de méritos obtenidos por los aspirantes, será de treinta y cinco por ciento (35%)”.

**ARTÍCULO 7.-** Incorpórese la disposición general sexta con el siguiente texto:

“**Sexta:** A efectos de instrumentalizar la normativa expedida para el Plan Retorno Educación, la Autoridad

Educativa Nacional, aplicará el procedimiento establecido los artículos 14 al 22 del Acuerdo Nro. 0153-13, expedido por el Ministro de Educación el 21 de mayo de 2013”.

**ARTÍCULO 8.-** Incorpórese la disposición general séptima con el siguiente texto:

“**Séptima:** El procedimiento de apelación o solicitud de recalificación, al cual los aspirantes podrán acogerse, serán regulados por la Autoridad Educativa Nacional.”

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

**No. 0156-13**

**Augusto Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que mediante decreto ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, que está integrado, entre otros miembros, por el señor Ministro de Educación o su delegado;

Que el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, mediante el cual se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en los términos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Magister Wilson Ortega, como delegado permanente del Ministro de Educación ante el Directorio del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien informará a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y resultados obtenidos.

**Artículo 2.-** El economista Wilson Ortega Mafla, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala "(...) cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

**Artículo 3.-** Comunicar a la Contraloría y Procuraduría Generales del Estado de la promulgación del presente instrumento.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0166-13

**Augusto Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente;

En uso de las atribuciones que le conceden el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 131 y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Viceministro de Gestión Educativa, desde el 18 hasta el 19 de junio de 2013.

**Artículo 2.-** El señor Ministro subrogante será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

**Artículo 3.-** Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores: Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2013.

f.) Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0178-13

**Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente; y,

Que el 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior”.*

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22 literal cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.- Encargar** la función de Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil al economista Iván Darío Rodríguez Rodríguez, Viceministro de Gestión Educativa, desde el 21 de junio de 2013.

**Artículo 2.-** El señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil encargado, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

**Artículo 3.-** Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores: Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0106

**Francisco Vacas Dávila**  
**MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, designo al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estimen conveniente;

Que, el Estatuto por Procesos de Ministerio de Relaciones Laborales, en su Título II sobre el Gerenciamiento Administrativo Financiero, establece que es misión de la Coordinación General Administrativa Financiera, administrar el talento humano y los recursos materiales, tecnológicos y económicos del Ministerio; y como una de sus atribuciones, la de representar al Ministerio en las actividades que le deleguen;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen varias atribuciones de la máxima autoridad relacionadas con los procedimientos de contratación pública, que pueden ser delegadas en aplicación del artículo 4 de este Reglamento General;

Que, mediante Acción de Personal No. 0410771, de fecha 14 de mayo de 2013, se nombra al Economista Gabriel Pazmiño Gonzaga, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante solicitud de vacaciones del 27 de mayo del 2013, suscrita por el Economista Gabriel Pazmiño Gonzaga, Coordinador General Administrativo Financiero, la cual tiene inserta la sumilla de aprobación del señor Ministro de Relaciones Laborales, dirigido a la Abg. Rocío Del Pilar Mena Barranco, Directora de Administración de Talento Humano, solicitó se conceda las vacaciones por el período comprendido 2012-2013, del 17 al 21 de junio de 2013;

Que, mediante memorando No. MRL-CGAF-2013-0075 de 07 de junio de 2013, suscrito por el Economista Gabriel Pazmiño Gonzaga, Coordinador General Administrativo Financiero, dirigido a la Abg. Rocío Del Pilar Mena Barranco, Directora de Administración de Talento Humano, se puso en conocimiento la solicitud de vacaciones aprobada; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 0410996 de 10 de junio de 2013, se designa al Ingeniero Christian Jerez Romero, Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, del 17 al 21 de junio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, Ingeniero Christian Alexis Jerez Romero, mientras el Economista Gabriel Pazmiño Gonzaga hace uso de su derecho de vacaciones, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones PAC en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública;

- b.** Autorizar el inicio de los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el área técnica requirente correspondiente; en caso que el presupuesto referencial de cada proceso de contratación supere los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el delegado previo a la autorización del inicio de contratación, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;
- c.** Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley;
- d.** Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 150 de su Reglamento General;
- e.** Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en esta Ley; previo a la suscripción de los contratos complementarios, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;
- f.** Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- g.** Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente;
- h.** Previo al inicio de cada proceso de contratación, el Coordinador General Administrativo Financiero deberá contar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
- i.** En la administración del talento humano, cumplirá las siguientes funciones:
1. Autorizar los procesos para convocar concursos de méritos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio;
  2. Verificar que los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica de Selección de Personal;
  3. Verificar los procedimientos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica de Selección de Personal;
  4. Verificar los procedimientos que se ejecuten para crear y/o suprimir puestos;
  5. Aprobar los programas de capacitación, Protección Laboral y Bienestar Social; y,
  6. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.
- j.** Autorizar los siguientes movimientos de personal:
1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde el calendario que para el efecto lo determina los artículos 27 y 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público;
  2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
  3. Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en otras instituciones señaladas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
  4. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- k.** Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los Directores de las Unidades del Ministerio;
- l.** Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales, por ingresos o renovaciones de personal, sobre la base de informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Laborales;
- m.** Autorizar y firmar contratos de personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, así como suscribir las peticiones o solicitudes de vistos buenos ante el

Inspector de Trabajo de la Dirección Regional correspondiente en razón de competencia y jurisdicción;

- n. Aprobar el pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores públicos que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben presentar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- o. Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores públicos de esta Cartera de Estado bajo contratos de servicios ocasionales, y continuar con el trámite correspondiente;
- p. Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;
- q. Coordinar con las Direcciones, los requerimientos de cada una de las áreas y en general del Ministerio, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;
- r. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, e INMOBILIAR; y,
- s. En la administración de la gestión financiera, cumplirá las siguientes funciones:
  - 1. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada; y,
  - 2. Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas.

**Art. 2.-** El señor Coordinador General Administrativo y Financiero Subrogante, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** El señor Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante informará al señor Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de junio de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

---

No. 010

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**  
y  
**Augusto Xavier Espinosa Andrade**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 28 de la norma suprema instituye que la educación responderá al interés público, garantizará el acceso universal, de permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Siendo la educación pública universal, laica, en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior;

Que de conformidad con el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que según el artículo 348 de la Constitución del Ecuador la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente y la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros;

Que el artículo 349 de la Carta Suprema, prescribe que *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con la citada disposición constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo. En cuanto a su financiamiento, los establecimientos que se hallan dirigidos o regentados por las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se acogerán al mismo régimen financiero de las instituciones educativas fisco-misionales [...]”*;

Que la Disposición Transitoria Octava de la LOEI, señala que *“A partir del año 2011, las instituciones educativas que se encuentren administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, Aviación Civil, pasarán a funcionar bajo la rectoría de la Autoridad Nacional de Educación, en lo referente a los planes y programas educativos.- El personal docente se incorporará a dicho Ministerio observando el Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional, luego de la evaluación respectiva para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón, y con nombramiento. El personal administrativo y de trabajadores se incorpora al Ministerio observando, respectivamente, el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y el del Código de Trabajo.- Se garantiza la estabilidad laboral del personal docente, administrativo y de trabajadores de los centros educativos contemplados en la presente disposición y de acuerdo con la Ley”*;

Que el inciso tercero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) estableció que: *“Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones”*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 178-11 de 29 de abril de 2011, reformado con los Acuerdos 281-11 y 362-11, de 21 de julio y 20 de octubre de 2011, respectivamente, el Ministerio de Educación expidió las directrices para implementar y ejecutar un proceso de transición para que los docentes de las instituciones educativas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil, se incorporen a dicha Cartera de Estado;

Que con la Resolución No. MRL-2012-0532 de 01 de agosto de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió calificar a las y los obreros amparados en Código del Trabajo, a las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, a las y los docentes sujetos a la Ley Orgánica de Educación Intercultural de los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y Liceos Navales;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales emitió las resoluciones MRL-EDT-2012-0694 de 25 de octubre de 2012 y MRL-EDT-AGTH-2013-0129 de 15 de febrero de 2013, mediante las cuales califica al personal docente, administrativo y trabajadores de los colegios militares;

Que la Procuraduría General del Estado, en su oficio No 13533 de 11 de junio de 2013, emitió su criterio a cerca de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual, en referencia al tema en cuestión, concluye que, el personal docente de las instituciones educativas que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la LOEI, este obtendrá su nombramiento y será evaluado por el Ministerio de Educación únicamente para ubicarlo en la respectiva categoría del escalafón docente; mientras que, en el caso del personal docente contratado a partir de la promulgación de la LOEI, su relación contractual mantendrá vigencia únicamente hasta su terminación; y,

Que a través del oficio MRL-DM-2013-0080, 28 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales estableció el procedimiento a seguirse para la incorporación del talento humano desde el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Educación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerdan:

**Establecer la siguiente normativa para continuar con el proceso señalado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) para los Colegios Militares, Unidades Educativas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE) y Liceos Navales**

### CAPÍTULO I

#### DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

**Artículo 1.- Personal docente.-** Realícese el traspaso desde el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) al Magisterio Nacional del personal docente que gozaba de

estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), de conformidad con el listado de personal, calificaciones de régimen laboral y proceso establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales a través de las Resoluciones correspondientes y del oficio No. MRL-DM-2013-0080, 28 de marzo de 2013.

El proceso de traspaso de docentes seguirá las siguientes fases:

- a) El MIDENA debe solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales (MRL) las creaciones de los puestos necesarios, conforme a las calificaciones de régimen obtenidas;
- b) Según corresponda, el MRL emitirá la resolución de creación de puestos, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas;
- c) El MIDENA otorgará hasta el 30 de septiembre de 2013 los nombramientos al personal docente calificado por el MRL;
- d) El MIDENA y el Ministerio de Educación solicitarán al MRL el traspaso de puestos del personal docente nombrado;
- e) El MRL autorizará el traspaso de puestos, según corresponda, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas; y,
- f) El MIDENA y el MINEDUC realizarán el traspaso de puestos del personal.

**Artículo 2.- De la evaluación.-** Posterior al traspaso del personal docente según lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación procederá con la fase de evaluación destinada únicamente a su ubicación en la categoría del escalafón docente correspondiente. La evaluación se realizará en atención al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso de evaluación deberá efectuarse y concluirse dentro de los seis primeros meses de la fecha de otorgamiento de nombramiento mencionado en el artículo 1 literal c) del presente Acuerdo. Luego de la evaluación, el Ministerio de Educación entregará el nombramiento correspondiente con la categoría del escalafón docente en el que se ubique.

Aquellos docentes que luego de la evaluación sean ubicados en la Categoría J se ceñirán a lo determinado en el artículo 113, número 1 de la LOEI.

**Artículo 3.- Del personal docente vinculado tras la promulgación de la LOEI.-** Hasta el 30 de septiembre de 2013, el MIDENA dará por terminada la relación contractual con el personal docente de los establecimientos educativos militares que se encuentra prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato desde la promulgación de la LOEI y efectuará la liquidación correspondiente. El MIDENA elaborará el listado de las personas que vaya a desvincular 15 días antes de la realización de este proceso. El personal que conste en este

listado será contratado por parte del Ministerio de Educación mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales, atendiendo a las necesidades institucionales y de planificación de conformidad con las condiciones contractuales generales aplicables para las funciones docentes.

Para su ingreso al magisterio nacional, el personal señalado en el inciso anterior deberá obtener la calidad de elegible y participar en los concursos de mérito y oposición, según lo dispuesto en la LOEI.

**Artículo 4.- Del personal administrativo y de servicio.-** Hasta el 30 de septiembre de 2013, incorpórese al Ministerio de Educación el personal administrativo y de servicio que gozaba de estabilidad laboral al tiempo de la promulgación de la LOEI y consta en las resoluciones de calificación de régimen emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. El personal administrativo y de servicio será ubicado por parte del Ministerio de Educación de conformidad con su planificación y necesidades institucionales.

Respecto al personal administrativo y de servicio vinculado tras la promulgación de la LOEI, según sus necesidades y planificación institucional, el MIDENA resolverá sobre su continuidad o desvinculación, atendiendo a sus derechos y en el marco de legislación de servicio público y laboral vigente.

**Artículo 5.- Desvinculación.-** Se excluye expresamente del proceso de incorporación al Ministerio de Educación al personal, tanto docente como administrativo y de servicio que se encuentra en proceso de jubilación, que decida acogerse a él de manera voluntaria, de conformidad con la legislación de seguridad social correspondiente, o que manifieste su voluntad de no acogerse al proceso de incorporación al MINEDUC. Este personal será desvinculado por el Ministerio de Defensa Nacional respetando sus derechos laborales, se solicitará al Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos necesarios para tal propósito.

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y SU RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 6.- Gratuidad.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la LOEI, la educación debe ser gratuita para los beneficiarios de la educación pública y por lo tanto no se cobrarán matrículas ni pensiones en los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE o Liceos Navales a partir del año lectivo 2013-2014 en régimen sierra y 2014-2015 en régimen costa.

El Ministerio de Educación entregará los textos definidos para el uso de los establecimientos públicos.

**Artículo 7.- De los uniformes e insumos especiales.-** El costo de uniformes no será cubierto por el Estado. El MIDENA establecerá el uso de un máximo de tres (3) uniformes por año lectivo.

Las actividades extracurriculares, en caso de haberlas, serán opcionales y tanto su personal, insumos y costos de mantenimiento serán cubiertos por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 8.- De los activos y gastos administrativos.-** Se transferirán al Ministerio de Educación los acervos documentales y archivos de los establecimientos educativos militares. Las instalaciones y todos sus demás activos continuarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional para su administración.

Los gastos administrativos correspondientes a servicios básicos, mantenimiento, reparación y depreciación de la infraestructura de los establecimientos educativos militares serán cubiertos por parte del Ministerio de Defensa Nacional, cargados a la partida presupuestaria correspondiente a los gastos y mantenimiento de su propia infraestructura instalada. Se solicitará al Ministerio de Finanzas la asignación en el presupuesto necesario para tal efecto al Ministerio de Defensa Nacional.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y CURRICULAR

**Artículo 9.- Rectoría de la Autoridad Educativa Nacional.-** Los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE y Liceos Navales, en su calidad de establecimientos educativos públicos, mantendrán sus denominaciones y naturaleza específica pero estarán sujetos a la rectoría del Ministerio de Educación en cuanto su la planta docente, malla curricular, planes y programas educativos.

**Artículo 10.- Del la naturaleza militar de los establecimientos educativos.-** En el currículo de las unidades educativas militares se considerará una prestación de servicio educativo integral, basado en un alto nivel de desarrollo de valores morales, éticos y cívicos; y un destacado nivel de actividades físicas y deportivas de los estudiantes. Adicionalmente, se considerará el fortalecimiento de la identidad militar de las unidades educativas a fin de contribuir a la formación de los estudiantes en la disciplina, justicia y equidad propias de la vida militar.

El Ministerio de Defensa Nacional participará en el desarrollo y creación de las actividades extracurriculares específicas de los establecimientos educativos de las fuerzas armadas. Podrá asimismo desarrollar y proponer para aprobación del Ministerio de Educación la creación de un bachillerato técnico con orientación a la carrera militar a ofertarse en los establecimientos educativos regulados en este Acuerdo Interministerial.

**Artículo 11.- Cargos directivos.-** Las autoridades de los establecimientos educativos de Fuerzas Armadas se designarán por parte del MIDENA, cumpliendo únicamente los requisitos profesionales establecidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, su Reglamento General y por el Ministerio de Educación. Tras su designación, serán puestas a consideración del Nivel Zonal del Ministerio de Educación para su aprobación y registro respectivo. Las autoridades se

mantendrán en el mismo cargo por el tiempo máximo de cuatro años y sus pagos, de haberlos, serán cubiertos por el MIDENA con cargo a la partida presupuestaria de personal propio.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Educación realizará en conjunto con las unidades educativas, las gestiones necesarias para que en el período de un año desde la publicación del presente Acuerdo Interministerial, estos se puedan acreditar para ofertar a sus estudiantes la certificación del bachillerato internacional. Los gastos por este concepto serán asumidos por el Ministerio de Educación, de conformidad con la planificación y disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.-** En atención al plan de rotación del personal de Fuerzas Armadas en el territorio nacional, el Ministerio de Educación garantizará la asignación de cupos y el ingreso a sus hijos o representados en los Colegios Militares, Unidades Educativas de la FAE y Liceos Navales o en cualquier otro establecimiento del Sistema Nacional Educativo público de conformidad con los mecanismos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

**TERCERA.-** Dentro del ámbito de sus competencias y según corresponda, encárguese y responsabilícese de la ejecución adecuada del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo, Coordinación General de Planificación, Coordinación General Administrativa y Financiera de ambas Carteras de Estado, así como también a las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-** El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo establecerá el proceso de evaluación a aplicarse al personal docente hasta el 30 de septiembre de 2013.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el año lectivo en curso, los Colegios Militares, Unidades Educativas Experimentales de la FAE y Liceos Navales en régimen costa descontarán de forma directamente proporcional de sus cobros de pensiones el costo de las partidas docentes, administrativas y de servicio cubiertas por el Estado. El valor restante se continuará cobrando únicamente hasta la culminación del año lectivo.

Se mantienen los derechos de cobro de las obligaciones que se hubieren generado previo a la suscripción del presente Acuerdo por concepto de pago de pensiones, matrículas u otros conceptos por la prestación del servicio educativo.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Defensa Nacional cubrirá con cargo a su presupuesto institucional los costos de personal de los establecimientos educativos militares hasta su incorporación al Ministerio de Educación, para lo cual solicitará la asignación correspondiente al Ministerio de Finanzas.

**TERCERA.-** El personal ubicado en cargos directivos de los establecimientos educativos militares permanecerá en funciones hasta ser ratificados o reemplazados de conformidad con lo señalado en este instrumento, dicha ratificación o reemplazo será efectuada en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Interministerial.

**CUARTA.-** Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de los establecimientos educativos de las Fuerzas Armadas se mantendrán en funcionamiento mientras se concluye el proceso de incorporación del personal al Ministerio de Educación y una vez que el Estado asuma con el cien por ciento de los costos de la operación del establecimiento educativo, las máximas autoridades de las entidades y el responsable financiero deberán coordinar con el Ministerio de Finanzas el cierre definitivo de la EOD.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto de 2013.

f.) Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 13 de agosto de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

---

**No. 20**

**Ignacio Marcel Jiménez Cadena**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 24 de noviembre del 2010, la compañía Recoplástico S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de Certificado de Intersección y Categorización de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0418 del 02 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta,

con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	659458	9820187

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0445 del 08 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que la actividad que desarrolla la Planta Recicladora de Plásticos, corresponde a una categoría B;

Que, mediante Oficio s/n del 19 de octubre del 2011, la compañía Recoplástico S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos,

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0996 del 15 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, se realizó mediante la apertura de un Centro de Información Pública y entrega de documentación informativa sobre la actividad, desde el 04 al 11 de junio del 2012, en las instalaciones de la Planta Recicladora, ubicada en la parroquia San Juan de Pueblo Viejo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de junio del 2012, la compañía Recoplástico S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DAPLR 2012- 1331 del 04 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del informe técnico No. 0873-Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de diciembre del 2012, la compañía Recoplástico S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0015 del 03 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico

No. 1482Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 04 de junio del 2013, la compañía Recoplástico S.A., presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No.227624947 por el valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2012, y No. 227624272 USD por el valor de 80.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Póliza de Seguro No. FL-0003206 por la suma asegurada de USD 8,560.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de manejo Ambiental de la Planta Recicladora de Plásticos de la compañía Recoplástico S.A., ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0015 e Informe Técnico No. 1482Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Recoplástico S.A., para la operación de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad que desarrolla la Recicladora de Plásticos de la compañía Recoplástico S.A., pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme a los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Anyelo Ernesto Ron Macías, en su calidad de Representante Legal de Recoplástico S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 10 de junio de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 20

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN  
DE LA PLANTA RECICLADORA DE PLÁSTICOS  
RECOLPLÁSTIC S.A., UBICADA EN EL CANTÓN  
PUEBLOVIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Recolplástico S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Planta Recicladora de Plásticos, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Recolplástico S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio de Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía Bancaria que asegure el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quedo, a 10 de junio de 2013.

f.) Ignacio Marcel Jiménez Cadena, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 21

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE LOS RÍOS (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 03 de mayo del 2010, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección de la "Planta Estambul", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1029 del 21 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques

y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	667912	9882458
2	667945	9882516
3	667990	9882588
4	668246	9882413
5	668307	9882476

Que, mediante Oficio No. 0115 del 12 de agosto del 2010, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la categorización de la "Planta Estambul", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0204 del 19 de agosto del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, determinó que la "Planta Estambul", corresponde a una Categoría B;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de julio del 2012, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Estambul", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1370 del 09 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Estambul", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Estambul" de la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, se realizó mediante Audiencia Pública el 30 de octubre del 2012, en la Cancha Deportiva, Av. Revolución Ciudadana, parroquia 7 de Octubre, cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de noviembre del 2012, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Estambul", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0024 del 06 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0002Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Planta Estambul", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 05 de abril del 2013, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la

corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Planta Estambul”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0618 del 08 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0423Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Planta Estambul”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 10 de junio del 2013, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No. 232291572 por el valor de USD 4.841,88 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2012 y No. 232292068 por el valor de USD 800.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Póliza No. 0002727 por la suma asegurada de USD 78.975,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Planta Estambul”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-618 e Informe Técnico No. 0423Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia para la operación de la “Planta Estambul”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la “Planta Estambul” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Kwan Hong Teresa Suet Yee, en su calidad de Gerente General de la Cia. Ltda. compañía Oriental Industria Alimenticia, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 14 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (e).

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 21**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA ESTAMBUL DE LA CIA. LTDA. ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA, UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, en la persona de la Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la “Planta Estambul”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la Cia. Ltda. Oriental Industria Alimenticia, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los

Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 14 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (e).

---

**No. 22**

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS, (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 17 de noviembre del 2011, la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-1100 del 01 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	656703	9817502
2	657351	9818234
3	657863	9818462
4	659124	9818211
5	658958	9817784

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de diciembre del 2011, la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0049 del 05 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 28 de marzo del 2012 en las instalaciones de la Hacienda Erikita ubicada en el km 5 de la vía San Juan – Isla Bejucal, Cantón Pueblo Viejo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de mayo del 2012, la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1072 del 06 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0703Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 10 de julio del 2012, la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la

corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1487 del 04 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0872Q-2012-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 10 de junio del 2013, la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo Propietaria, presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No. 364146730 por el valor de USD 4,054.98 correspondiente al 1 x mil del costo de operación del 2011, y No. 364144843 por el valor de USD 80.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Así mismo anexó la Póliza de Seguro No. 16D-0007463 por la suma asegurada de USD 8,530.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2012-1487 e Informe Técnico No. 0872Q-2012-UCA-DPLR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Hacienda Bananera “Erikita”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Erikita” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo, en su calidad de Propietaria de la Hacienda Bananera “Erikita”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 20 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 22

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "ERIKITA", UBICADA EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo, propietaria, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Erikita", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la señora Myrna Pastora Guerrero Bravo se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los

Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 20 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 23

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS, (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-020 del 04 de julio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0544 del 11 de Agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676300	9906060
2	676972	9905929
3	677260	9905546
4	677993	9905141
5	678537	9905180

Que, mediante Oficio RBP-VPI-087 recibido el 25 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1442 del 30 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 01 de junio del 2012 en las instalaciones de la Escuela Eugenio Espejo, ubicada en el sector la cadena, Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 9 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DAPLR-2012-1622 del 18 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1124-MAE-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A.e, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0676 del 18 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.

0412Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 227372553 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de s No. 58934 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantizan el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-676 e Informe Técnico No. 412Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "San Alejandro" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 22 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 23**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "SAN ALEJANDRO", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "San Alejandro", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 22 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

---

No. 24

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez**  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**LOS RÍOS (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-002 del 17 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Maravilla-María Cristina", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0396 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	679263	9886163
2	680106	9886077
3	680206	9886562
4	680961	9886639
5	681021	9887048

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-097 recibido el 09 de diciembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0006 del 03 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla - María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 15 de junio del 2012 en el Salón de Eventos de la Junta Parroquial, Parroquia La Esperanza, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de febrero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DAPLR-2013-0243 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0149Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla - María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0754 del 27 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente

de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0418Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 230101677 por el valor de USD 660.00, y No. 242393317 por el valor de USD 97.00 de los cuales USD 597.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro No. 58928 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0754 del 27 de abril del 2013 e Informe Técnico No. 418Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A. para la operación de la Hacienda Bananera “Maravilla - María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla- María Cristina” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 22 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 24

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA  
REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA  
HACIENDA BANANERA “MARAVILLA – MARÍA  
CRISTINA”, UBICADA EN EL CANTÓN  
VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Maravilla-María Cristina”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 22 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

---

No. 25

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
DE LOS RÍOS, (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-027 del 7 de julio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0410 del 17 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	656207	9817249
2	656343	9817082
3	656370	9816891
4	656966	9816428
5	657236	9816518

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-056 recibido el 19 de octubre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1047 del 23 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "La Unión", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 22 de junio del 2012 en la Sala de Reuniones, Área Comercial de Reybanpac, ubicada en la parroquia San Juan, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0271 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0169Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0756 del 27 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No.

0420Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 230097593 por el valor de USD 660.00, y No. 242392018 por el valor de USD 195.00 de los cuales USD 695.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro No. 58943 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0756 e Informe Técnico No. 420Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A. para la operación de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos; y

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 22 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 25**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “LA UNIÓN”, UBICADA EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 22 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

---

**No. 008-DE-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO, INIGEMM**

**Considerando:**

Que, la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517, de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico, INIGEMM, como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador contempla: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 9 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: Personalidad Jurídica, La Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tiene personalidad jurídica única. Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso se notifiquen;

Que, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “DE LA COMPETENCIA.- La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”;

Que, el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, no cuenta con un Manual de Responsabilidad Social que destaque los lineamientos fundamentales para lograr una integración voluntaria, por parte de las instituciones en sus relaciones con sus interlocutores buscando el reconocimiento de la gestión y las operaciones de la organización, de las preocupaciones sociales, laborales, medio ambientales y de respeto a los derechos humanos;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico, INIGEMM, para que cuente con un Manual Responsabilidad Social que destaque los lineamientos fundamentales para Identificar, fomentar, promover y dar seguimiento a acciones concretas, mediante la ejecución de actividades que permitan viabilizar la Responsabilidad Social en general;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 285 de 22 de agosto de 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designa al Ingeniero Patricio Colón Velásquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto Del Régimen Jurídico y Administrativo de La Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Manual Responsabilidad Social, para Identificar, fomentar, promover y dar seguimiento a acciones concretas, mediante la ejecución de actividades que permitan viabilizar la Responsabilidad Social en general.

**Art. 2.-** Disponer a todas las Direcciones y funcionarios de la Institución la correcta aplicación del Manual de Responsabilidad Social.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a *23 de julio de 2013*.

f.) Ing. Colón Velásquez., Ph.D., Director Ejecutivo, INIGEMM.

## MANUAL RESPONSABILIDAD SOCIAL

### INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Social se define como la integración voluntaria, por parte de las instituciones en sus relaciones con sus interlocutores buscando el reconocimiento de la gestión y las operaciones de la organización, de las preocupaciones sociales, laborales, medio ambientales y de respeto a los derechos humanos.

La Responsabilidad se basa en perfeccionamiento personal y profesional continuo y considera a todos los individuos o grupos que bien por motivos estratégicos o por motivos morales son necesarios para el logro de los objetivos institucionales, en búsqueda de integrar una sola metodología básica de responsabilidad hacia las diferentes personas u organizaciones con las que el INIGEMM tiene una relación directa.

### ANTECEDENTES

El INIGEMM tomó la iniciativa de Responsabilidad Social (RS) en julio de 2012. Partiendo de la premisa que indica que para que una institución pueda ser efectiva en Responsabilidad Social (RS) en un ambiente externo, es necesario que actúe internamente de manera socialmente responsable.

Es entonces que se vuelve imperiosa la necesidad de evaluar el concepto de RS sobre el ambiente de trabajo al personal técnico y administrativo para obtener información sobre el concepto de RS y ambiente de trabajo (Clima Organizacional y laboral) en el INIGEMM, basándose en varios componentes tales como: Responsabilidad Social, Conocimiento Institucional, Satisfacción y Pertenencia Institucional, Motivación, Sistema de Reconocimientos y Plan de Carrera, Justicia Organizacional y Buen trato,

Comunicación Organizacional, Condiciones Ergonómicas, Relaciones Sociales y Manejo de Conflictos. Información que una vez analizada e interpretada, la Dirección Ejecutiva socializó los resultados a todo el personal, demostrándose la transparencia de la actividad realizada.

### OBJETIVOS

Identificar, fomentar, promover y dar seguimiento a acciones concretas sobre Responsabilidad Social en el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico (INIGEMM) mediante la ejecución de actividades que permitan viabilizar la Responsabilidad Social en general.

#### 1. Direccionamiento Estratégico

- **Misión**

El Comité de Responsabilidad Social, proporcionará la generación de una cultura de Responsabilidad Social en las actividades del INIGEMM a través de la investigación, capacitación, difusión, socialización, participación activa de sus miembros y el diálogo con las personas u organizaciones tanto a nivel interno como externo.

- **Visión**

El Comité de Responsabilidad Social, estará habilitado tanto en su actitud como en su aplicación práctica dentro y fuera de la Institución, para así contribuir al principio constitucional del “Buen Vivir” y obtener reconocimiento social. Compartirá su experiencia en Responsabilidad Social con otros entes estatales.

#### 2. Integrantes

**2.1** Coordinador o Coordinadora designado por la Dirección Ejecutiva, que no se considerará como representante de alguna Dirección; cuyas funciones son:

- Asesora técnicamente en el área social que le compete a los miembros del Comité de Responsabilidad Social y a la Dirección Ejecutiva.
- Participa conjuntamente con el Comité de Desarrollo Institucional.
- Controla la ejecución de las acciones estratégicas del Comité de Responsabilidad Social.
- Establece los objetivos a lograr por el Comité y determina los recursos y acciones necesarias para alcanzarlos.
- Administra los recursos económicos, materiales e insumos entregados para las actividades del Comité.
- Coordina el registro y control de asistencia a las reuniones convocadas del Comité de Responsabilidad Social.
- Dirige las actividades de las y los integrantes del Comité.

- Coordina las actividades de las y los integrantes del Comité.
- Coordina la elaboración de Manuales de Políticas, Normas y Procedimientos de su competencia así como de las modificaciones que ameritan.
- Propone nuevos procedimientos y métodos de trabajo.
- Mantiene informado a las y los integrantes del Comité acerca de las Políticas, Normas, Procedimientos y decisiones de carácter administrativo, social y económico que impliquen la gestión del mismo.
- Asigna y supervisa las tareas de los y las integrantes del Comité
- Asiste y participa en reuniones en las que se solicite su contingente.
- Informa a las Autoridades competentes sobre la situación del Comité.
- Elabora informes periódicos cada tres meses, una vez iniciada su designación, sobre las actividades realizadas.
- Generación de acciones que permitan fomentar conciencia en funcionarios y funcionarias del INIGEMM
- Fortalecimiento del respeto hacia todas las personas con las que se tiene contacto directo.
- Veeduría institucional del fiel cumplimiento del Estatuto
- Comunicación de lo actuado dentro del Comité, con todos y todas las compañeras de sus respectivas Direcciones.
- Colaboración en todas las acciones, actividades y tareas que se ejecute por parte del Comité de Responsabilidad Social.
- Actitud positiva hacia el trabajo en equipo.

El Comité de Responsabilidad Social del INIGEMM estará conformado por:

- 1 Coordinador(a) designado por la Dirección Ejecutiva
- 1 Líder seleccionado por los miembros del Comité
- 1 Integrante Delegado de la Dirección Administrativa Financiera
- 1 Integrante Delegado de la Dirección de Comunicación Social.
- 1 Integrante Delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica
- 1 Integrante Delegado de la Dirección de Administración de Talento Humano
- 1 Integrante Delegado de la Dirección de Planificación
- 1 Integrante Delegado de la Dirección de Geología
- 1 Integrante Delegado de Laboratorios Geocientíficos.
- 1 Integrante Delegado de la Dirección de Minería.

En caso de que aumente una Dirección dentro del Orgánico funcional del INIGEMM, deberá considerarse un(a) representante de esta nueva Dirección.

### 3. Funcionamiento

2.2 Un(a) líder seleccionado(a) de entre los(as) integrantes del Comité, una vez que éste sea legalmente constituido; esto no insta para escoger otro representante de la Dirección a la que representa; sus funciones son:

- Soporte técnico en el ámbito de Responsabilidad Social.
- Enlace entre el Comité de Responsabilidad Social y el Comité de Gestión de Desarrollo Organizacional.
- Asegurar que la RS tenga suficiente prioridad en la planificación y ejecución del plan anual del INIGEMM.
- Soporte Gerencial al Comité de RS en el desarrollo de planes de acción y su presentación al Comité Ejecutivo.
- Evaluación del progreso de las actividades en RS e implementación de medidas correctivas cuando sean necesarias.
- Interacción con los miembros del Consejo Consultor, mismo que será conformado por delegados de las entidades a las que el INIGEMM solicite su aporte en asesoramiento en temas de Responsabilidad Social.

2.3 Un (a) Representante de cada Dirección del INIGEMM, designado al interior de cada una de éstas, en un número total de ocho, aquí no se considerará al Coordinador(a) ni al Líder, sus funciones son:

- Establecimiento de adecuados mecanismos para mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades diarias de trabajo.

- La Coordinadora o el Coordinador Social lidera el Comité
- La o el líder del Comité reporta las actividades a un miembro del Comité de Gestión de Desarrollo Organizacional, mismo que es designado por el Director Ejecutivo del INIGEMM.
- El Comité desarrolla sus propios reglamentos de funcionamiento, tales como frecuencia de reuniones, expectativas de asistencia y conducta de las reuniones. Los miembros del Comité deberán:
  - a. Fomentar acciones que busquen prevenir riesgos y mejorar condiciones para el desarrollo de las actividades diarias de trabajo.

- b. Fomentar conciencia en los funcionarios y funcionarias sobre una Responsabilidad Social interna y externa.
- c. Fortalecer el respeto hacia todos y todas las personas con las cuales mantenemos relación directa.
- d. Establecer una veeduría institucional para llevar a cabo de manera adecuada lo establecido en el Estatuto Institucional.
- e. Participar mediante alianzas intersectoriales, definidas éstas como redes de colaboración entre el INIGEMM y organizaciones de distintos sectores que busquen el beneficio en causas de interés social.
- f. Hacer conocer a los funcionarios y funcionarias de cada Dirección, las actividades y decisiones del Comité de Responsabilidad Social.

#### 4. Principios

- Compromiso: Sentir que sus aportes y trabajo individual verdaderamente contribuye al INIGEMM en forma concreta.
- Ética: Proporcionar bienestar al mayor número de compañeros y compañeras de la Institución como clave para la vida en armonía.
- Prudencia: Saber cuándo y cómo actuar en cada momento.
- Justicia: Actuar con rectitud y hacer acatar debidamente todos los derechos de los demás y los propios.
- Perseverancia: Alcanzar lo propuesto y buscar soluciones a las dificultades que puedan surgir.
- Integridad: Ser coherente con lo que se piensa, se dice y se hace, en el trabajo diario desarrollado en la Institución.
- Iniciativa: Generar propuestas positivas, adelantándose a los otros en el obrar y hablar.
- Temple: Actuar con equilibrio y serenidad ante los diversos eventos.
- Flexibilidad: Poseer capacidad de adaptación a los cambios que se van presentando diariamente.
- Desarrollo de las personas: Permitir y permitirse crecer individualmente y ser más humano.
- Fortaleza: Vencer los obstáculos que se presenten con la ayuda de la inteligencia y la voluntad.
- Innovación: Aplicar nuevas ideas, conceptos y conductas positivas.

- Autocontrol: Entendida como la autoimposición que uno puede ejercer sobre sí mismo para evitar decir o hacer ciertas cosas que lesionen a los demás compañeros y compañeras de trabajo.
- Conciencia organizacional: Compromiso personal para cumplir con los pedidos y expectativas de nuestros clientes internos y externos.
- Orientación a los resultados: Constante tendencia a la concreción de resultados, manteniendo altos niveles de rendimiento y calidad.
- Sencillez: Superación del deseo desmedido por sobresalir de manera individual y egoísta.
- Calidad del trabajo: Esfuerzo constante por cumplir adecuadamente el trabajo por una satisfacción hacia uno mismo y a la Institución.

#### 5. Procesos

##### 5.1 Comunicación

- 5.1.1 Cada miembro mantiene una comunicación bidireccional continua entre los colegas de su Dirección y el Comité de Responsabilidad Social.
- 5.1.2 La Coordinadora o Coordinador asignado y la o el Líder del Comité de Responsabilidad Social, mantienen una comunicación bilateral continua entre el Comité de Responsabilidad Social y el Comité de Desarrollo Institucional.
- 5.1.3 La o el Líder provee un informe periódico de la actividad cada tres meses, así como de los logros y desafíos enfrentados por el Comité al miembro delegado del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional y resumirá estas comunicaciones en un informe anual.

##### 5.2 Planificación

El Comité de Responsabilidad Social, desarrolla un plan de actividades de manera conjunta una vez por año y elabora un presupuesto semestral, para su aprobación por el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.

##### 5.3 Finanzas

La o el Líder del Comité de Responsabilidad Social establecerá un mecanismo de control de gastos, en función a lo asignado por Gasto Corriente, en base a sus actividades, tareas, viajes y capacitación.

##### 5.4 Rendimiento de Cuentas

El Comité de Responsabilidad Social desarrolla indicadores y mediciones para determinar el grado de cumplimiento de sus objetivos. Los resultados de las mediciones serán incluidos en el informe anual.

#### 6. Diseño de la Gobernanza de la Responsabilidad Social en el INIGEMM

La posición orgánico funcional del Comité de RS del INIGEMM propone en forma diagramática su estructura en la Figura 1.

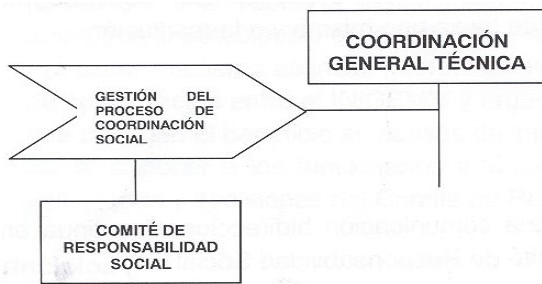


Figura 1

Nro. 15-2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA****Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, IBIDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 5, IBIDEM, en concordancia con el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, IBIDEM, prevé como atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 186, IBIDEM, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la recaudación de las plusvalías;

Que, el Art. 556, IBIDEM, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, la PROCURADORÍA GENERAL DEL ESTADO, el 21 de Marzo del 2011, emite su criterio respecto del cobro del impuesto a la utilidad y plusvalías para transferencias de inmuebles con nuevas construcciones, el cual en su parte pertinente concluye: “en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se debe calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones, debido a que éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras”; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confieren:

**Expide:**

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA.**

**ART. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los ciudadanos ante el GAD Municipal de Loja, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, Sección Décima Primera.

**ART. 2.- ÁMBITO.-** El ámbito de la presente ordenanza es el cantón Loja, específicamente las áreas urbanas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Loja.

**ART. 3.- INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los bienes objeto de la presente ordenanza son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana del cantón Loja.

**ART. 4.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.-** Son sujetos activos y pasivos los siguientes:-

✓ **Sujeto Activo:-** El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal de Loja, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.

✓ **Sujeto Pasivo:-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

**ART. 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** Para efectos de establecer la base imponible de este impuesto, la Dirección de Informática, creará en el sistema de computación un programa que permita a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito respectivo, el mismo que a más de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 150 del Código Tributario, deberá contener la siguiente información:

**DATOS:** Tabla Nro. 1

FC =	Fecha de Compraventa (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad)
W =	Valor de Venta o Avalúo Comercial
VA =	Valor de Adquisición (valor de la escritura)
VCM =	Valor de Contribución de Mejoras (obra pública)
VON =	Valor Obra Nueva (el 100% del Avalúo comercial de la construcción que consta inscrito en el catastral municipal)
AT =	Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)
DM =	Desvalorización Monetaria (Según Informe del Banco Central)
BI =	Base Imponible
VP =	Valor a pagar

**ART. 6.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.-** Para el caso del cobro del impuesto a la Utilidad, obtenido entre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la Municipalidad o valor contractual; y, el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito o certificado otorgado por la Dirección Financiera). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;
- b) El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos;
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, contados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble; y,
- d) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

**ART. 7.- FÓRMULA DE CÁLCULO.-** La fórmula de pago, respecto del cálculo de la Base Imponible considerando las rebajas y reducciones será la siguiente:

1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
2. Utilidad bruta - (menos) el 100% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años) = (igual).
4. UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.
5. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.
6. Base Imponible x (por) el 5 % = VALOR A PAGAR

**ART. 8.- TARIFA.-** La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:

1. Caso Nro. 1.- La tarifa general del impuesto a la utilidad es el cinco por ciento (5%) que se aplicará a la base imponible.
2. Caso Nro. 2.- Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

**ART. 9.- EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto:-

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.
- b) Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda de sus gananciales y por una sola venta, siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera;
- c) Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, rescisión o resciliación de actos y/o contratos; y,
- d) Quienes en calidad de copropietarios de un bien inmueble procedan a adjudicarse mediante procesos de Partición Extrajudicial una o varias partes de este bien por el derecho que les asiste de ser propietarios del mismo. Ya que el traspaso no constituye una venta que genere utilidades. Se considerarán sujetas al pago de este impuesto, en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socios tiene derecho.

**ART. 10.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del cantón Loja, ya sea por compraventa, herencia, legado o donaciones; deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación de los siguientes requisitos en la Jefatura de Archivo:
  - a) Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en las ventanillas de la Jefatura de Recaudaciones y un papel valorado para certificación de no adeudar al Municipio, para cada una de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, certificado otorgado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, adjuntando copia de las cédulas de identidad.
  - b) Copia de la escritura de venta o certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
  - c) Copia de la carta predial del año en curso.
- 2) Con los documentos, presentados por el contribuyente en la Jefatura de Archivo, esta dependencia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, pasarán inmediatamente el trámite a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes en un plazo no mayor de 24 horas, presentarán el informe técnico correspondiente, mismo que contendrá toda la información necesaria que permita la emisión correcta del título de crédito;
- 3) El informe antes descrito, será remitido a la Jefatura de Rentas con la documentación de respaldo, quienes determinarán el tributo a pagarse y lo ingresará al sistema para su cobro en la Jefatura de Recaudaciones; y,
- 4) Finalmente el contribuyente, deberá presentar los recibos del pago del impuesto a la Alcabala y Utilidad en la compraventa, en la oficina de Rentas Municipales, donde retirará la respectiva Autorización.
- 5) En caso de las particiones extrajudiciales y judiciales, el o los contribuyentes, luego de cancelar los impuestos de Alcabalas y Utilidad, deberán retirar la respectiva autorización en la Procuraduría Síndica Municipal.

**ART. 11.- BAJA DEL TÍTULO DE CRÉDITO.-** Si aún se encuentra pendiente de pago el/los título/os de crédito respectivo/os, relacionados con el trámite de traspaso de dominio y si por razones de diferente índole, el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo, podrá solicitar ante la Dirección Financiera Municipal, la baja de los citados títulos de crédito y que se deje sin efecto el traspaso correspondiente.

**ART. 12.- PAGO INDEBIDO.-** Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Dirección Financiera, sujetándose a las normas pertinentes del COOTAD y Código Orgánico Tributario.

**ART. 13.- SANCIONES.-** Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámites de traspaso de dominio, es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro y demás, incumplan con lo

establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por la Dependencia de Talento Humano del GAD Municipal de Loja, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones, reglamentos y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el primero de marzo y veintiséis de julio del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-** Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su **promulgación** para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALÍAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN LOJA**, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil trece. LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.